

CONTRATO N° 503711

En Santiago de Chile, a abril de 2022, entre el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, RUT Nº 60.803.000-K**, en adelante indistintamente el "SERVICIO" o el "SII", representado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones, don Patricio Barría Lehyt, Cédula Nacional de Identidad N° 10.470.257-0, ambos domiciliados en calle Agustinas 1269 piso 2, comuna de Santiago, por una parte y, por la otra, la empresa **APIUX TECNOLOGÍA SPA, RUT 76.516.485-0**, en adelante la "EMPRESA", representada, según se acreditará, por don Francisco Javier Figueroa Díaz, Cédula Nacional de Identidad N° 15.782.468-6, ambos con domicilio en Monseñor Sótero Sanz 100, piso 7, comuna de Providencia, se ha acordado lo siguiente:

Primero. Antecedentes

Como resultado de la licitación pública **LP-11761**, identificada en el portal Mercado Público bajo el **ID 1605-1-LR22**, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 63 de 07 de enero de 2022, el SII decidió adjudicar a la empresa **Apiux Tecnología SpA**., para la **linea de servicio N° 1 "Desarrollador Java Full Stack Senior**", mediante Resolución Exenta N°1100 de 25 de marzo de 2022.

Segundo. Objeto de la contratación

En este acto y por el presente instrumento, la EMPRESA se compromete a proporcionar a favor del SII los servicios asociados a:

Linea de Servicio	Perfil	Total horas	Cantidad	de
Contratada			profesionales	
			contratados	
1	Desarrollador Java	4.518	2	
	Full Stack Senior			

Las características del servicio se indican en la cláusula sexta.

Tercero. Marco regulatorio

El objeto del contrato, se ejecutará de acuerdo a los siguientes documentos:

- a) Las bases administrativas y su Ficha Ejecutiva
- b) Las bases técnicas
- c) Los anexos de las bases de licitación
- d) Las consultas, respuestas y las aclaraciones derivadas del procedimiento estipulado en las bases administrativas
- e) La oferta técnica
- f) La oferta económica
- g) La resolución de adjudicación
- h) El contrato respectivo y/u orden de compra respectivo.

Los documentos antes mencionados forman un todo integrado y se complementan recíprocamente, en forma tal que se considerará parte del contrato toda obligación y/o derecho, que conste en cualquiera de los documentos señalados.

Estos antecedentes, se entienden formar parte integrante del presente contrato, declarando la EMPRESA conocerlos y aceptarlos en todas y cada una de las partes. Se deja constancia que se considerará el principio de preeminencia de las bases, como marco básico, sin perjuicio del valor del presente contrato. Asimismo, cualquier estipulación en la oferta que limiten, condicionen y/o restrinjan los términos y condiciones solicitados en la presente contratación, se tendrán por no escritas.

Cuarto. Precio y forma de pago

El monto total del contrato asciende a **UF 3.298,14**.-, no afecto a IVA., lo cual corresponde a un total de **4.518 HH** de perfil "**Desarrollador Java Full Stack Senior**" a **UF 0,73** cada HH.

El SERVICIO pagará los precios convenidos en el contrato en su equivalente en pesos al valor de la Unidad de Fomento al día de emisión de las facturas respectivas.

El pago de las horas hombre se realizará de forma mensual, de acuerdo a la cantidad de horas efectivamente realizadas.

La Subdirección de Informática emitirá dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes, un informe que dé cuenta de las horas hombre de cada perfil ejecutadas en el mes anterior, junto con el listado de profesionales que prestaron sus servicios en la ejecución de estas. Este informe será enviado a la EMPRESA, el cual previa conformidad deberá devolverlo con su respectivo visto bueno. Además, la EMPRESA deberá adjuntar el correspondiente Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F-30-1) de dichos profesionales. (del mes anterior al que se prestaron los servicios).

El procedimiento de pago se regirá de acuerdo a lo siguiente:

- 1. La recepción conforme de los servicios (según lo señalado en el informe mensual) se realizará en el portal Mercado Público para cada mensualidad, y una vez se haya realizado esta acción la EMPRESA podrá facturar.
- 2. Para lo anterior, el Administrador del Contrato del SII notificará al Depto. de Adquisiciones, mediante el "Formulario de Recepción Conforme", de la entrega del bien y/o prestación de los servicios satisfactoria, procediendo este último a realizarla en el portal Mercado Público.
- 3. Posterior a la recepción conforme de la Orden de Compra en el portal Mercado Público, la EMPRESA podrá emitir la factura respectiva.

La factura debe indicar claramente:

- 1. El número del contrato N°**503711**, en la sección "E.- INFORMACIÓN DE REFERENCIA", específicamente en el campo "Folio de Referencia" del XML de facturación electrónica.
- 2. El mes al cual corresponde el pago y una breve glosa descriptiva del pago correspondiente, en la sección "A.- ENCABEZADO.", específicamente en el campo "Glosa descripción Pago" del XML de facturación electrónica.

La ausencia de esta información será motivo de rechazo del documento.

Recepcionado el Documento Tributario en los servidores del Servicio de Impuestos Internos, el Depto. de Finanzas verificará aspectos formales, tales como, nombre o razón social, Rut, dirección, comuna, ciudad y fecha. De existir error en ellos, se procederá a rechazar el documento mediante el portal del SII. Caso contrario, se enviará la factura a la contraparte técnica del SII para revisión de requisitos de pago y validación. Verificará que los valores y productos o servicios se encuentren de acuerdo con lo contratado y de toda la documentación exigida contractualmente para procesar el pago.

Si se cumplen los requisitos de pago, y la factura se encuentra conforme, la contraparte técnica del SII enviará al Depto. de Finanzas el documento tributario visado junto con el respaldo que acredite la recepción conforme de la OC en el portal Mercado Público y todos los documentos contractuales exigidos.

Por su parte, para proceder al pago, el Depto. de Finanzas verificará que:

- 1. La orden de compra enviada se encuentre en estado Recepción Conforme en el portal Mercado Público (para cada una de las mensualidades).
- 2. La factura esté expresada en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF al día de emisión de las facturas respectivas.
- 3. Cuente con el visto bueno del Jefe de Oficina Informática Gestión de la Subdirección de Informática.
- 4. Cuente con el correspondiente Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F-30-1) de dichos profesionales del mes facturado.

El pago será efectuado dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de recepción del Documento Tributario en los servidores del Servicio de Impuestos Internos y se efectuará a la EMPRESA por medio de transferencia electrónica a la **cuenta corriente N° 69357970 del Banco Santander**. Para efectos de notificaciones de pago la EMPRESA posee el correo electrónico <u>ADMINISTRACION.CL@API-UX.COM</u>. En caso de que, durante la ejecución del contrato el medio de transferencia electrónica cambie, es obligación de la EMPRESA indicar una nueva cuenta bancaria enviando un correo electrónico a <u>tesoreria@sii.cl</u>.

El SERVICIO podrá objetar o reclamar respecto al contenido de la factura, mediante los procedimientos señalados en el artículo 3° de la Ley N° 19.983, dentro de los 8 días corridos siguientes de la recepción del Documento Tributario, entendiéndose que después de ese plazo la factura se tendrá por irrevocablemente aceptada (Es responsabilidad de la EMPRESA validar el estado de aceptación o reclamo de sus documentos).

Quinto. Vigencia

Las obligaciones y plazos derivados del presente contrato comenzarán a regir desde la total tramitación de la resolución que lo aprueba, y por un periodo de 18 meses, contados desde dicha fecha, o hasta que se consuma el total de horas hombre contratadas, la situación que suceda primero.

Sexto. Especificaciones técnicas de los servicios contratados

1. Introducción

A traves de la presente contratación la EMPRESA se compromete a proporcionar a favor del SII la provisión de **4.518** horas hombre (HH) de la **linea de servicio N° 1,** la cual corresponde a 2 profesionales del "**Desarrollador Java Full Stack Senior**" para el desarrollo y mantención de sistemas informáticos. El perfil del profesional fue seleccionado de acuerdo a las siguientes caractaristicas:

Ítem	Ámbito	Requisito	Detalle	
1	Profesión	Imprescindible	Ingeniero Civil o Ejecución en Computación e Informática o carrera técnica o profesional afín al rol requerido (titulado, egresado o licenciado)	
2	Experiencia	Imprescindible	Al menos 3 años de experiencia implementando proyectos con tecnologías solicitadas en estas bases , desempeñando tareas de: Desarrollo e implementación de sistemas en las tecnologías indicadas en ítem 4 de esta tabla.	
3	Certificaciones a considerar para evaluación técnica	Se deberá adjuntar copia del certificado original, emitido por institución reconocida para su contabilización.	 Certificaciones de lenguajes de programación Certificaciones de bases de datos Certificaciones seguridad de información en el ámbito del 	
4	Conocimientos	Imprescindibles al menos 3 de los 6 ítems. (Información será corroborada en entrevista técnica, lo cual catalogará si/no recomendado) Deseables	 Diseño y programación orientados a objetos. Metodologías ágiles. Análisis, diseño e implantación de sistemas en ambiente web basados en HTML5 CSS3. Diseño y programación de microservicios. Tecnologías de desarrollo Java 6 o superior, JEE 5 o superior (con énfasis en JAX-WS, JAX-RS, JMS). Servicios REST/JSON. Bootstrap. AngularJS o VueJS Spring Boot. SQL, de preferencia las versiones incluidas en los motores de bases de datos Oracle 12c o superior, o PostgreSQL. Herramientas de testing JUnit o JMeter. Entorno de desarrollo Eclipse. GIT o similar. OpenAPI 3.0 CI&CD Docker/Kubernetes Base de datos NoSQL Diseño e implementación de aplicaciones en nube 	

6. Base de datos PostgreSQL7. Desarrollo de sistemas de alta disponibilidad.
8. XML, XSLT, JBoss 6 o 7, Ant. 9. Sistema Operativo Unix-Linux.

Los servicios serán ejecutadas mediante trabajo remoto o en dependencias del SII, según disposición del SII, en horario hábil, de preferencia entre 08:30 y 20:30 horas, considerando una hora de almuerzo y con un máximo de 10 horas diarias, por un periodo aproximado de 12 meses, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta.

Excepción a ello serán los días en que la ley fija un horario distinto (por ejemplo, fiestas patrias y de fin de año) o en que la Dirección del Servicio dispone cambios de horario en virtud de situaciones especiales (por ejemplo, aniversario de la institución, situaciones de desorden público, etc.). Excepcionalmente el SII podrá requerir la asistencia o conexión remota de profesionales en horarios distintos al señalado, sin costo adicional para el SII, previa coordinación con la EMPRESA, no excediendo el límite máximo de 10 horas diarias.

2. Equipo de trabajo y cambios en este

Se deja constancia que la EMPRESA ha hecho entrega del documento que acredite la relación jurídica contractual entre éste y los especialistas seleccionados por el SII para la prestación de los servicios asociados a la **linea de servicio N°1 "Desarrollador Java Full Stack Senior**", asegurando además, una estadía mínima de 2 meses en las labores asignadas por el SII, pudiéndose reemplazar solo luego del mencionado periodo.

Con la finalidad de asegurar la continuidad operacional del servicio, se requiere que la EMPRESA entregue la planificación mensual de las ausencias previsibles, tales como permisos debidos a beneficios de carácter legal u otorgados por éste (por ejemplo, vacaciones, pre y post natal, permisos sin goce de sueldo, matrimonios, cumpleaños, cambios de domicilio, etc.), proponiendo una estrategia de reemplazo de los profesionales, la que debe considerar:

- Que el profesional de reemplazo tenga el mismo perfil, cantidad de certificaciones, experiencia que el profesional reemplazado, condición que será evaluada por el SII. Si el profesional de reemplazo, cuyo CV ha sido enviado al Servicio para evaluación, no posee el perfil o requisitos establecidos en las presentes bases para ser aceptado, se considerará como no entregado y los días establecidos correrán como no presentado para efectos de contabilizar multa indicada en la letra a) de la cláusula octava.
- Que debe existir un período de traspaso de conocimientos e inducción al profesional reemplazante, de cargo de la EMPRESA (sin cargo para el SII) y cuya duración será determinada por el Servicio en función de la complejidad de las tareas asignadas al profesional reemplazado, período que en ningún caso podrá ser inferior a 5 días hábiles.
- En los casos de ausencias imprevisibles la EMPRESA deberá ofrecer una estrategia de reemplazo que considere los aspectos y plazos indicados en el punto anterior, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.
- Los profesionales que la EMPRESA asigne al cumplimiento del contrato deberán portar su credencial de identificación a contar del día de su incorporación y utilizar el registro de asistencia que el SII provea para tal efecto.

- Asimismo, el **Administrador de contrato SII** podrá solicitar, fundadamente, cambios en el equipo de trabajo, teniendo la EMPRESA que proponer un reemplazante en los mismos plazos y condiciones estipulados en la letra a) de la cláusula octava.
- Los profesionales seleccionados para el cumplimiento de los servicios deberán apegarse a las normas establecidas por el SII en el presente contrato y en las inducciones que se le realizarán al inicio de la prestación de servicios. Se calificará como un mal desempeño el no respetar las normas antes indicadas, o no responder a requerimientos y/o planificaciones o entregables acordados con su Jefe de Proyecto, entre otros. Cualquiera de las presentes causales será notificado al Administrador del contrato de la EMPRESA, quien deberá responder al SII con una confirmación de retroalimentación al profesional, situación que si se continúa repitiendo será causal de solicitud de cambio de profesional.

El no cumplimiento de las indicaciones establecidas en el presente numeral, están sujetas a las multas indicadas en las letras a) o b) según corresponda de la cláusula octava.

3. Normas laborales

La EMPRESA, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, la EMPRESA será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El SII se reserva el derecho a exigir a la EMPRESA, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del SERVICIO, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del presente contrato no significará en caso alguno que la EMPRESA, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el SII.

4. Provisión de los equipos

Al desarrollarse estos servicios mediante trabajo remoto, la EMPRESA será quien deberá proporcionar los equipos computacionales necesarios a los profesionales que prestarán los servicios.

Las condiciones de seguridad de los equipos computacionales proporcionados por la EMPRESA deben permitir una conexión sin vulnerabilidades hacia el Escritorio de Trabajo provisto por el SII.

Para ello, se debe efectuar el siguiente protocolo, de manera previa a la instalación del software de acceso remoto:

- Asegurar la compatibilidad del Sistema Operativo. El computador debe utilizar Windows 7 o superior; o Mac OS, en el caso de un equipo Apple.
- Asegurar la actualización del Antivirus del equipo. El antivirus del equipo debe evidenciar que su base de datos de amenazas está actualizada.
- Asegurar el parchado de seguridad vigente en el computador para Escritorio Remoto. En caso de que el computador posea sistema operativo Windows, se debe instalar el parche correspondiente.
- Identificación de la dirección MAC del equipo. Se debe indicar la dirección MAC del equipo que utilizará el acceso remoto.

El no cumplimiento de estas medidas de aseguramiento del computador, imposibilitarán la conexión del acceso remoto.

El software para conexión remota es de responsabilidad de la EMPRESA y deberá ser proporcionado por ésta.

Los servicios serán preferentemente ejecutados mediante trabajo remoto, salvo que el SII disponga presencialidad, en cuyo caso, el SII dispondrá de las instalaciones y equipamiento según corresponda.

Séptimo. Garantía de fiel cumplimiento

Con el objeto de garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud de este contrato, la EMPRESA hace entrega en este acto de un documento de garantía por cumplimiento del contrato a nombre del Servicio de Impuestos Internos, según el siguiente detalle:

• Certificado de Fianza N° 0008295 de ProGarantía S.A.G.R., por la cantidad de UF 165,00 (ciento sesenta y cinco unidades de fomento), para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, con una vigencia hasta el 20 de marzo de 2024.

El SERVICIO podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, en cualquier momento, una vez producida alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando por causa imputable a la EMPRESA se ponga término anticipado al contrato.
- b) Término anticipado en caso que la EMPRESA registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses.

- c) Cuando no existieren saldos pendientes de pago a la EMPRESA que fueren suficientes para pagar íntegramente las multas impuestas y, a falta de dichos saldos, la EMPRESA no accediere a pagar la multa en efectivo.
- d) Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas en el contrato.

En caso de hacerse efectivo el documento de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a la letra c), la EMPRESA estará obligado a reponer dicha garantía manteniendo su monto y vigencia original en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de cobro del documento.

Octavo. Multas

Las multas presentadas a continuación no son excluyentes entre sí. Para el pago de las multas se considerará el valor de la UF del día del pago.

Las multas que se apliquen no podrán superar el 20% del monto total del contrato. En caso de superarse dicho porcentaje, se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, de conformidad a la cláusula décimo tercera.

Las multas por incumplimiento en el servicio, tratándose de modalidad contratación de servicios por horas hombre, son:

- a. **Reemplazo de profesional**: Se procederá al cobro de multas por el retraso en el reemplazo de un profesional, en los casos que sean solicitados por el SII o bien en los casos que la EMPRESA lo solicite, de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - 1. <u>Primer contacto:</u> El SII solicitará mediante correo electrónico al administrador de contrato de la EMPRESA de la necesidad de reemplazar a un profesional. En el caso de que el adjudicatario lo requiera, deberá enviar un correo electrónico al administrador de contrato del SII solicitando el reemplazo.
 - 2. <u>Provisión de nuevos currículums</u>: La EMPRESA deberá enviar en un máximo de 6 días hábiles posteriores al primer contacto, los CV del profesional que se requiere o se solicita reemplazar.¹
 - 3. Entrevista a profesional: El SII realizará entrevista técnica al profesional propuesto en un plazo acotado, para efectos de verificar competencias y conocimientos. Asimismo, se reserva el derecho de solicitar hasta 4 veces nuevos CV, y en caso de no enviar CV de postulantes idóneos, será considerado como incumplimiento grave del contrato. Para ello, la EMPRESA tendrá nuevamente un plazo de 6 días hábiles para proporcionarlo, cada vez que se le solicite. Cabe señalar que los profesionales deben cumplir con iguales o superiores características que el profesional reemplazado y siempre cumplir con los requisitos mínimos de admisibilidad, esto es, título profesional, años de experiencia si corresponde al perfil senior, conocimientos imprescindibles.

¹ Cabe indicar que si se presenta más de 6 CV, durante la ejecución del contrato, que no cumplan con los requerimientos mínimos de admisibilidad de profesionales indicadas en las bases, será causal de término anticipado de contrato, de acuerdo a la cláusula decimotercera.

4. <u>Proporcionar al profesional escogido</u>: la EMPRESA tendrá un plazo máximo 3 días hábiles contados desde la fecha que el SII indique el ingreso del profesional, lo que se hará mediante correo electrónico "Notifica postulante seleccionado".

Se aplicará una multa de UF 2 por cada día hábil de retraso en los plazos indicados en los puntos 2-3-4- indicados precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso del punto "Proporcionar al profesional escogido", se considerará un tope máximo de 10 días hábiles para concretar el reemplazo, contados desde la respectiva notificación del profesional escogido. Si la EMPRESA incurre en esta multa en 2 ocasiones, excediendo el plazo de 10 días hábiles previamente señalado, se configurará el término anticipado de contrato por incumplimiento graves de las obligaciones, de conformidad a lo indicado en la cláusula decimotercera.

b. Solución de Contingencias: El SII cobrará a la EMPRESA el pago de multas por el retraso de la respuesta efectiva al requerimiento informado por el SII, para las siguientes circunstancias: ausentismo no justificado; falta de apego a las normas del SII por parte del profesional: mal desempeño de éste; no acatar requerimientos del Jefe de Proyecto; readecuación de los plazos por profesional; reposición de horas; retroalimentación a los profesionales, entre otras, que impliquen una gestión directa por parte de la EMPRESA. Para todos estos casos se establece un plazo máximo de respuesta y solución de la EMPRESA, de 5 días hábiles contados desde el correo electrónico enviado por el SII.

Las multas se aplicarán por un monto de UF 1 por cada día corrido de atraso sin la respuesta al correo indicado precedentemente.

Cabe señalar que, en cualquiera de los casos descritos precedentemente, cuando el cálculo del monto de la multa convertido a pesos chilenos, resulten un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano.

Noveno. Procedimiento aplicación de multas

El proceso de aplicación de multas se ceñirá al procedimiento que se contiene en esta cláusula, se efectuará por vía administrativa.

Si los hechos que dan lugar a la aplicación de multas se producen por hechos de caso fortuito o fuerza mayor, u otras causas que fueren atribuibles al SERVICIO, no procederá la aplicación de multas a la EMPRESA.

Las notificaciones que se señalan en esta cláusula se efectuarán mediante carta certificada, y se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su ingreso para despacho en oficina de correos.

Los antecedentes que pudieran justificar la aplicación de una multa, serán remitidos en un informe, por el usuario interno requirente, al Jefe del Departamento de Adquisiciones. Dicho informe contendrá el detalle de los incumplimientos que dan origen al procedimiento precisando la normativa de las bases de licitación y contrato que se transgrede. El informe y los antecedentes serán notificados mediante carta certificada al domicilio indicado en el contrato. La EMPRESA dispondrá de un plazo fatal de 5 días hábiles completos, contados desde la notificación, para presentar sus descargos, ante el Jefe del Departamento de Adquisiciones, domiciliado en calle Agustinas 1269, 2° piso, en la ciudad de Santiago, quien remitirá copia de los descargos realizados al usuario interno requirente.

Transcurrido este plazo, y en caso de existir descargos por parte de la EMPRESA, estos serán sometidos ante el órgano que elaboró el informe de incumplimiento respectivo a efecto que los pondere e informe si ellos motivan variar las conclusiones del informe anterior.

Posteriormente, con los antecedentes que el SERVICIO disponga y los que la EMPRESA haya aportado, el Subdirector Jurídico resolverá sobre los hechos, determinando en su caso la procedencia de la sanción y su cuantía.

La resolución fundada que se emita al efecto será notificada a la EMPRESA.

La resolución será impugnable mediante los recursos establecidos en la Ley 19.880, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación de aquella.

En general, las multas antes mencionadas se aplicarán sin perjuicio de las medidas tendientes a mantener la continuidad de servicio que deba efectuar el SII, por cuenta, costo y riesgo del contratista, previa notificación al mismo. Para estos efectos, a modo ejemplar, se entenderán como medidas correctivas, el tener que recurrir para la ejecución de las obligaciones contractuales de la empresa a la contratación de terceros.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el SERVICIO podrá ejercer las acciones legales que correspondan para el debido resguardo del interés fiscal.

Las multas podrán hacerse efectivas en cualquier pago pendiente que el SERVICIO deba efectuar a la EMPRESA con motivo del contrato respectivo o, en su defecto, en la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la facultad de la EMPRESA de pagar la multa impuesta en efectivo, con cualquier otro medio legal de pago, o vale vista a nombre del SII.

Para el cálculo de la equivalencia en pesos chilenos de la multa cobrada en unidades de fomento, se tomará el valor de la unidad al día del pago de la respectiva multa.

Décimo. Deber de Confidencialidad

La EMPRESA, sus consultores, profesionales, subcontratistas y personal que se encuentre ligado al proyecto objeto de la presente contratación, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad de los antecedentes, resultados e informes que conozcan o se obtengan con motivo de la ejecución del contrato, tanto del SII como de los contribuyentes.

Toda información relativa al SII o a contribuyentes, que con motivo de la ejecución de la presente contratación conociere y/o procesare la EMPRESA a través de su personal, revestirá para todos los efectos legales del contrato, el carácter de confidencial y no podrá ser divulgada por la EMPRESA, sus asociados y demás personas relacionadas de ninguna forma durante la vigencia de la contratación y una vez terminada ésta, de acuerdo a lo señalado en los artículos 30 y 206 del Código Tributario.

A tal efecto, la EMPRESA deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y reserva de la información a que acceda él y/o las personas señaladas anteriormente, por cuanto responde por el hecho o culpa de sus empleados, cualquiera sea el vínculo que los una, que infringieren las obligaciones de confidencialidad.

En caso alguno, y con motivo de la información confidencial a que accede la EMPRESA, podrá ejercer funciones administradoras y fiscalizadoras del cumplimiento del sistema tributario. En tal sentido, no podrá asumir labores propias de la fiscalización de los contribuyentes, tener acceso a los procesos de fiscalización, adoptar decisiones para la aplicación del sistema

tributario ni en la resolución de conflictos que surjan con la Administración Tributaria respecto de dicho cumplimiento ni otras funciones análogas a las mencionadas.

La EMPRESA debe comunicar inmediatamente y por escrito al SII, acerca de la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a la obligación asumida precedentemente, sea por acciones u omisiones propias, de sus dependientes o de tercero. Asimismo, la EMPRESA deberá impetrar todas las medidas que fueren necesarias y cooperar en todo lo necesario para que, en el evento que todo o parte de la Información Confidencial hubiere sido divulgada, el daño sea reparado.

En caso de infracción al deber de confidencialidad, el SII se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo a las normas legales vigentes, persiguiendo las responsabilidades que procedan (Civil – Penal u otra), de acuerdo la normativa vigente. En este sentido, se deja constancia que, respecto del acceso y procesamiento de declaraciones, la infracción a esta obligación será sancionada con reclusión menor en su grado medio y multa de 5 a 100 UTM, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 30 del Código Tributario.

La EMPRESA siempre deberá garantizar el pago de esta sanción a través de una boleta bancaria u otra garantía suficiente.

De igual forma, en casos calificados, el SII podrá exigir la EMPRESA la suscripción de un Acuerdo Confidencial que regule de forma más detallada esta materia, el cual contendrá - entre otros puntos – el acceso a la información que se habilitará, la definición de confidencialidad; documentos e información que reviste tal carácter; alcances de las prohibiciones; sanciones ante incumplimientos; deber de restitución de la información.

Como parte de las obligaciones de la contratación, la EMPRESA deberá restituir al SII, sin más trámite y a más tardar en el último día de vigencia del contrato, toda la documentación e información que le haya sido entregada, junto con todas las copias escritas o registradas por cualquier medio magnético u otro, que se encuentre en su poder y/o colaboradores. Cuando por motivos razonables y fundados, la devolución de la información fuese impracticable, la EMPRESA cumplirá con esta obligación, destruyendo la información, de lo cual debe dejarse constancia e emitirse un certificado a nombre del SII.

Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, la infracción al deber de confidencialidad y la no restitución o destrucción de la información, lo que habilita al SII para poner término anticipado al contrato y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ejercer las demás acciones que estime convenientes en resguardo del interés fiscal.

Undécimo. Cesibilidad del contrato

La EMPRESA no podrá, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, parcial o totalmente, a cualquier título, el contrato que suscriba con el SERVICIO o los derechos y obligaciones emanados de él, sin perjuicio de lo señalado en el punto relativo a subcontratación. La infracción a esta estipulación se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones de la empresa y será causal suficiente para que el Servicio, ponga término anticipado al contrato y sin derecho a indemnización de ninguna especie para la EMPRESA.

No obstante, la EMPRESA queda facultada para efectuar operaciones de cesiones de crédito y/o factoring en el marco de los artículos 1901 y siguientes del Código Civil.

La cesión de la o las facturas a terceros no liberará a la EMPRESA de ninguna de las obligaciones que se establezcan en el contrato suscrito con el Servicio.

Toda operación de factoring y/o cesión de crédito debe ser informada al Servicio en calle Agustinas 1269, 2° piso, comuna de Santiago, en la forma señalada en el artículo 7° de la Ley N° 19.983 que "Regula la Transferencia y Otorga Merito Ejecutivo a Copia de la Factura". Deberá constar en el anverso de la copia cedible de la factura la firma del cedente, agregando el nombre completo, rol único tributario y domicilio del cesionario. En caso de no cumplimiento de esta indicación, el Servicio, pagará lo que corresponda a la EMPRESA titular del contrato.

Duodécimo. Subcontratación

La EMPRESA **no podrá subcontratar** a otras empresas para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad al inciso segundo del artículo 76 del Reglamento de Compras.

Decimotercero. Causales de modificación y término anticipado del contrato

a) Causales de término del contrato

Son causales de término del contrato las siguientes:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Si la EMPRESA a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses, registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.
 - La EMPRESA podrá presentar los antecedentes que estime necesarios, tales como, contratos de trabajo, copias firmadas de las respectivas liquidaciones de remuneraciones del personal empleado en la ejecución del contrato, planillas de declaración y pago de imposiciones previsionales, de salud y seguro de cesantía del personal, empleado en la ejecución del contrato, registros de asistencia y control de jornada de trabajo, certificado extendido por la Dirección del Trabajo correspondiente al lugar donde se ejecuta el contrato en que conste que no tiene reclamos pendientes con dicho personal por incumplimiento de leyes laborales o previsionales o por incumplimiento de los contratos de trabajo, que acrediten el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales. Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, el SII podrá requerir mayores antecedentes en el caso de constatar incumplimientos o inconsistencia en la documentación brindada.
- f) En los casos que corresponda por incumplimiento grave asociado a la infracción del deber de confidencialidad.

Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones de la EMPRESA, las siguientes acciones:

- i. No enviar CV que cumplan con los requisitos mínimos de admisibilidad del profesional solicitados en las bases de licitación LP-11761, ID 1605-1-LR22 en más de 6 ocasiones durante la ejecución del contrato.
- ii. Si en 2 ocasiones reemplaza a un profesional en un plazo superior a 10 días hábiles, contados desde la respectiva "notificación del profesional escogido", realizada por el SII, de acuerdo a lo indicado en la letra a) de la cláusula octava.
- iii. Denegar la solicitud de reemplazo esgrimiendo razones de capacidad organizativa para obtener el profesional a reemplazar o aumento de los precios de mercado, entre otros factores que dificulten el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- iv. Incumplimiento de estándares técnicos de calidad ofrecidos por la EMPRESA en la oferta.
 - v. En caso que la EMPRESA transgreda la prohibición de ceder, transferir o traspasar en forma alguna, parcial o totalmente, a cualquier título, el contrato que suscriba con el Servicio o los derechos y obligaciones emanados de él.
 - vi. Cuando se hiciere efectivo el documento que garantiza el fiel cumplimiento del contrato y la EMPRESA no repusiere la garantía dentro de plazo.
- vii. El incumplimiento de la prohibición para la subcontratación.
- viii. La ejecución por parte del contratista de las conductas señaladas en el N° 2.2 del punto II) Bases Administrativas-Parte II LP-11761, ID 1605-1-LR22.
 - ix. La aplicación de multas alcance el 20% del monto total del contrato.
 - x. Se verifica incumplimiento a la cláusula décima "Deber de confidencialidad"
- xi. Paralización intempestiva de los servicios por 5 días consecutivos o manifiesto abandono de funciones por parte de la empresa y sus trabajadores.
- xii. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y/o bases de licitación que generen un potencial peligro o causen daño o perjuicio a las personas o bienes del Servicio.

El Servicio terminará el contrato unilateralmente si acaece cualquiera de las causales establecidas en la letra b) hasta la f) de este número.

b) Causales de modificación del contrato

Son causales de modificación del contrato las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Las modificaciones podrán efectuarse con el fin de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del contrato o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución del contrato, y que incidan en su normal desarrollo.

En el caso de requerirse una modificación del contrato, se formalizará un anexo al contrato original, el que será aprobado mediante resolución. La modificación del contrato regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que la aprueba. El conjunto de modificaciones efectuadas no podrá superar el 30% del valor del contrato.

La EMPRESA deberá constituir un nuevo documento de garantía de fiel cumplimiento a favor del Servicio, de iguales características al señalado en la ficha ejecutiva, por todo el plazo de vigencia de la modificación más 60 días hábiles, la glosa de dicho documento señalará: "Garantizar el Fiel Cumplimiento de la Modificación N°__del Contrato N° 503711". Dicha garantía será devuelta al contratante al término de la vigencia de la garantía, si correspondiere.

Decimocuarto. Procedimiento y normas aplicables al término contractual anticipado y a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato

El procedimiento y las normas aplicables al término contractual anticipado y/o a la ejecución del documento que garantiza el fiel cumplimiento del contrato, corresponde al descrito en el presente numeral.

Las notificaciones que se señalan en este numeral se efectuarán mediante carta certificada, y se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su ingreso para despacho en oficina de correos.

Los antecedentes que pudieran justificar la aplicación de una (o ambas) de estas medidas, serán remitidos en un informe, por el usuario interno requirente, al Jefe del Departamento de Adquisiciones. Dicho informe contendrá el detalle de los incumplimientos que dan origen al procedimiento precisando la normativa de las bases de licitación y contrato que se transgrede. El informe y los antecedentes serán notificados mediante carta certificada al domicilio indicado en el contrato. El proveedor dispondrá de un plazo fatal de 5 días hábiles, contados desde la notificación, para presentar sus descargos, ante el Jefe del Departamento de Adquisiciones domiciliado en calle Agustinas 1269, 2° piso, en la ciudad de Santiago. Transcurrido este plazo, y con los antecedentes que el SERVICIO disponga y los que el proveedor haya aportado, la autoridad competente resolverá sobre los hechos, determinando en su caso la procedencia de éstas.

La resolución fundada que se emita al efecto será notificada a la EMPRESA.

La resolución será impugnable mediante los recursos establecidos en la Ley 19.880, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación de aquella.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato o la ejecución del documento que garantice el fiel cumplimiento del contrato, deberá ser fundada y publicarse en el sistema de información de Mercado Público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada. Además, deberá notificarse a la empresa mediante carta certificada, enviada al domicilio registrado en el contrato, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato.

Puesto término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas, salvo la estipulada en las letras a) y d) de la cláusula decimotercera, se cobrará la garantía de fiel cumplimiento. Adicionalmente, la EMPRESA deberá responder de las multas que correspondan por el atraso que se produzca o cualquier otro perjuicio que resultare para el SERVICIO con motivo de esta terminación.

Todo, sin perjuicio de las acciones que el SERVICIO pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato, no dará lugar al pago de indemnizaciones a favor de la EMPRESA.

Decimoquinto. Administración de Contrato

La Jefa de la Oficina Informática Gestión de la Subdirección de Informática actuará como Administrador del presente Contrato y sus datos de contacto son Erwin Rosales Muñoz (erwin.rosales@sii.cl). En caso de ausencia o cambios, sus funciones serán ejercidas por el

funcionario que lo reemplace, u otro que este designe. Tales circunstancias serán notificadas al Administrador de contrato de la EMPRESA, mediante correo electrónico.

Por su parte, la EMPRESA designa como Administrador del contrato y encargado de la ejecución de éste, a doña Javiera Novoa (javiera.novoa@api-ux.com) o quien lo reemplace en su ausencia, circunstancia que deberá ser comunicada al SII con su debida antelación mediante correo electrónico.

Estos coordinadores no podrán modificar el contrato, y les corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- Representar a las partes en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
- Supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por el SII en el presente contrato, para la oportuna entrega de los servicios contratados.
- Fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato respectivo.

Los administradores del contrato de la EMPRESA y del SERVICIO, actuarán como representantes, sólo para los efectos de la administración del desarrollo y ejecución del proyecto, a partir de la fecha de inicio de los trabajos y su designación deberá contar con la aprobación del Servicio. En caso de ausencia o cambio del encargado de la Administración del Contrato de alguna de las partes, dicha circunstancia deberá ser comunicada a la contraparte con la debida antelación mediante correo electrónico. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de los representantes legales cuando ella se requiera.

Decimosexto. Gastos e impuestos

Los gastos e impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato o las bases de licitación, ha contraído la EMPRESA, serán de cargo exclusivo de éste.

Decimoséptimo. Domicilio

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Decimoctavo. Notificaciones

Todas las notificaciones de la presente contratación, incluyendo las notificaciones de cambio de domicilio, que se practiquen se harán por escrito mediante carta despachada al efecto y se entenderá que han sido practicadas al tercer día corrido desde la fecha de depósito de la carta la empresa de correos, de conformidad al artículo 46 de la ley N° 19.880.

Para ello, los domicilios de las partes son:

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS TECNOVA SOLUCIONES INFORMÁTICAS SPA

Agustinas N° 1269, 2° piso Monseñor Sótero Sanz 100, piso 7

Santiago Providencia

Correo electrónico: <u>erwin.rosales@sii.cl</u> Correo electrónico: <u>javiera.novoa@api-ux.com</u>

Decimonoveno. Ejemplares

El presente acuerdo complementario se extiende en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del SERVICIO y uno en poder de la EMPRESA.

Vigésimo. Personerías

La personería de don Patricio Barría Lehyt, para representar al SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, consta en la Resolución Exenta N° TRA N°246/268/19 de 2019, de la Dirección Nacional del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

La personería del señor Francisco Javier Figueroa Díaz, para representar a la empresa APIUX TECNOLOGÍA SPA., consta en la inscripción de fojas 12.308 número 5949 del Registro de Comercio del año 2022, de Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

FRANCISCO FIGUEROA DÍAZ REPRESENTANTE LEGAL APIUX TECNOLOGÍA SPA PATRICIO BARRÍA LEHYT
JEFE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS